



Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: HUMBERTO FERNANDEZ PRADO  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00048-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo cual procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Se procede a revisar la presente demanda, con el fin de establecer si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1...

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

**Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. (...)

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

De la revisión de la demanda se tiene que, respecto al numeral 4 (acápites de pruebas), copia del certificado especial de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, donde certifica: **"SEGUNDO:** Al verificar los antecedentes registrales de la matrícula **120-49096**, se pudo establecer que el actual propietario de derechos de dominio es: **FERNANDEZ COSME**, los derechos reales fueron adquiridos por la adjudicación de lote baldío conforme resolución **3441 de 20/13/1955** del Ministerio de Agricultura", evidenciado error por parte del despacho, toda vez que según la demanda y copia de la adjudicación del lote la colonia ubicado en el área rural del municipio de Puracé, se realizó el 20 de diciembre de 1955. Por lo que se debe solicitar ante la oficina competente la respectiva corrección del certificado.



De igual manera dentro del acápite de pruebas documentales, numeral 1. Copia de plano de levantamiento Topográfico del predio a prescribir, ubicado en la vereda el Aguacatal, corregimiento de Santa Leticia, del Municipio de Puracé, Departamento del Cauca, realizado por el topógrafo Miguel Augusto Morcillo, con licencia profesional 01-12910, este fue aportado dentro de la demanda, sin embargo es ilegible, por lo que se le solicita de forma respetuosa a la parte demandante se sirva allegar de forma física o escaneado pero del cual se permita la lectura, para así poder verificar las medidas del predio de menor extensión objeto a la solicitud de prescripción con las mencionadas en la demanda.

De acuerdo a lo anterior se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante la subsane, so pena de rechazo tal como lo dispone el artículo 90 de Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

### RESUELVE.

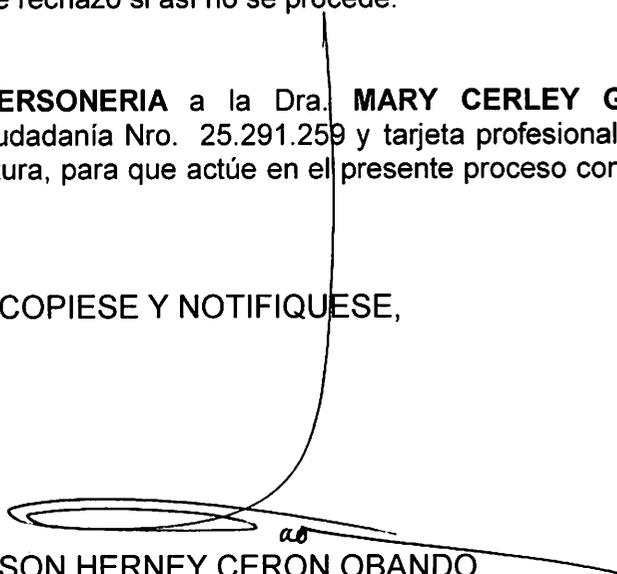
**PRIMERO.- INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **HUMBERTO FERNANDEZ PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.523.870 expedida en el municipio de Popayán ©, por medio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**SEGUNDO.- CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda so pena de rechazo si así no se procede.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **MARY CERLEY GARCES ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.291.259 y tarjeta profesional No. 257.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO